



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 056-2020-CU

Lambayeque, 20 de febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 089-2020-VRINV, presentado por el Vicerrector de Investigación, solicitando aprobación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación (Expediente N° 896-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1134-2018-R, de fecha 28 de agosto del 2018, se ratifica la Resolución N° 058-2018-VRINV, de fecha 10 de julio del 2018, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, que propone a los integrantes, del Comité de Ética, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Código de Ética para la Investigación (UNPRG); integrada por: la Mg. María Rosa Baca Pupuche - Presidenta; Dra. Martha Vergara Espinoza - Vice presidenta; y el M.Sc. Walter Campos Ugaz - Secretario;

Que, a través del Oficio N° 089-2020-VRINV, el Vicerrector de Investigación, hace llegar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación, presentado por la Presidenta del Comité de Ética para la Investigación, actualizado de acuerdo al Indicador 34 del Plan de Adecuación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el cual se está considerando a la Escuela de Posgrado, para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el Comité de Ética para la Investigación tiene como objetivo velar por el cumplimiento de lo establecido en el código de Ética para la Investigación (UNPRG), evaluando los problemas éticos que se produzcan como resultado de las actividades de investigación que realizan los miembros de la comunidad universitaria;

Que, el artículo 59.2 de la Ley N° 30220, establece que es atribución del Consejo Universitario, dictar los reglamentos internos especiales, como es el presente caso;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero del 2020, los miembros de Consejo Universitario, aprobaron por unanimidad el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que en cinco (05) folios, forma parte de la presente resolución.

2° Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

3° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, SUNEDU, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Comité de Ética para la Investigación Científica
Resolución N° 1134-2018-R

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNPRG**



2020



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNPRG

TÍTULO I

Finalidad, Objetivo, y Base Legal

Artículo 1. El Comité de Ética para la investigación en la UNPRG es un órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación que tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud y el bienestar de la(s) persona(s) que participan de un proyecto de investigación, respetando los principios éticos establecidos por la normativa nacional e internacional.

Artículo 2. El Comité de Ética para la Investigación tiene como objetivo velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética para la Investigación (UNPRG), evaluando los problemas éticos que se produzcan como resultado de las actividades de investigación que realizan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Base legal

El presente Reglamento se encuentra normado por los siguientes instrumentos legales:

Nacionales:

- Constitución Política del Perú
- Ley del Código de Ética de la Función Pública. LEY N° 27815 Decreto Supremo N° 017-2006-SA
- Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-SA
- Códigos Deontológicos de los colegios Profesionales.
- Ley General del Ambiente, Ley No 28611
- Ley General de Salud, Ley No 26842

Internacionales:

- Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos, de UNESCO
- Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos.
- Animal Welfare Act, de USA
- Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.

- International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, de CIOMS.
- Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.

TITULO II

Conformación del Comité de Ética en Investigación

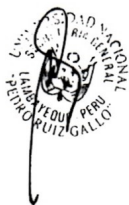
Artículo 3. El Comité de Ética para la investigación de la UNPRG está conformado por tres (03) docentes ordinarios, investigadores de la UNPRG, con categoría de asociado o principal, de reconocida experiencia laboral desarrollada con responsabilidad, valores morales y éticos, designados a propuesta del Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 4. El Comité de Ética para la investigación cuenta con quince comités de ética que representa a cada una las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de pos grado de la UNPRG



Artículo 5. Cada Comité de ética de cada facultad está conformado por tres docentes ordinarios investigadores con categoría de asociado o principal, de reconocida experiencia laboral desarrollada con responsabilidad, valores morales y éticos, designados por el Director de la Unidad de Investigación y ratificados por el Consejo de Facultad.

Artículo 6. El tiempo establecido para el periodo de todos los miembros del Comité es de dos años.



Artículo 7. El vicerrectorado de Investigación dispondrá de la infraestructura y de los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité

TÍTULO II

De las sesiones del Comité



Artículo 8. El Comité de Ética realizará una sesión ordinaria mensual, en fecha, hora y lugar acordados por sus miembros.

Artículo 9. Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros.

Artículo 10. La convocatoria a sesiones, se hará por correo electrónico, quedando archivada la convocatoria en un documento impreso debidamente refrendado, el mismo que equivale al cargo de notificación de la convocatoria.

Artículo 11. Los detalles de la sesión, acuerdos y conclusiones serán registrados en el libro de actas.

TÍTULO III

De las Funciones del Comité de Ética

Artículo 12. Son Funciones del Comité de Ética:

- Elaborar el manual de organización y funcionamiento del Comité de Ética para la Investigación (UNPRG), lo que incluye, entre otros aspectos, los mecanismos de difusión y lo relativo a las infracciones y sanciones.
- Fomentar la conformación de los Comités de Ética en cada Facultad.
- Evaluar las infracciones al presente Código de Ética remitidas por los comités de ética de las facultades de la UNPRG y aplicar las sanciones que correspondan, las que resultarán apelables ante otras instancias superiores dentro de la organización de la Universidad.
- Promover el cumplimiento del presente Código de Ética y las buenas prácticas de investigación.
- Se pronuncia sobre los aspectos éticos que se presentan en una investigación realizada por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y profesionales que realicen investigación en la UNPRG.
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones, cuando lo crean necesario.
- Coordinar con los Comités de Ética de otras instituciones públicas o privadas para la protección de las personas o animales.
- Atender cualquier otra función relacionada con el cumplimiento del presente Código de Ética que no haya sido especificada.

El Comité de Ética puede solicitar asesoría técnica o legal a los órganos correspondientes de la universidad y estos están en la obligación de apoyarlos

DISPOSICIONES FINALE

PRIMERA: Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento sobre el Comité de Ética para la Investigación (UNPRG) entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

SEGUNDA: Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento sobre el Comité de Ética para la Investigación (UNPRG), serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

